

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° **00000201** DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 1663 de 2015 , A NOMBRE DE
LA EMPRESA CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT
N° 802.000.027-8".

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la, Ley 1450 de 2011, y Ley 1437 del 2011 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Antecedentes

Que mediante Auto N° 910 de 2015, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, dispuso iniciar el trámite de permiso de vertimientos líquidos solicitado por la empresa **CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S** identificada con **NIT N° 802.000.027-8** representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud identificada con la cedula de ciudadanía N° 7.424.802, para las aguas residuales generadas por la actividad de **curtimiento de bovinos para la actividad de línea curtimiento de pieles de crocodrilus fucus y croodilius acutus**"

Que contra el Auto N° 910 de 2015, el señor Pascual Matera Lajud en su calidad de representante legal de la empresa Curtiembres Camaguey S. A identificada con NIT N°802.000.027-8., interpuso recurso de reposición solicitando la modificación del Auto en mención, a través de escrito contentivo de dos (2) folios, identificado con radicado interno CRA N° N° 7512 de 19 de agosto de 2015, en lo relacionado al alcance del permiso de vertimiento para la actividad de línea curtimiento de pieles de crocodrilus fucus y croodilius acutus .

Por último, se emitió el Auto 1663 de 2015 por medio del cual se modifica el Auto 910 de 2015 a nombre de la empresa Curtiembres Camaguey S.A.S identificada con NIT N° 802.000.027-8, en lo referente a la actividad que genera los vertimientos de líquidos.

Situación Fáctica

Que mediante escrito número radicado bajo el número 1266 de 2016, el representante legal de la empresa CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S identificada con el NIT 802.000.027-8 , solicita la corrección del auto 910 de 2015, el cual corresponde al inicio de trámite de permiso vertimientos líquidos, cuya actividad industrial es el curtimiento de pieles de bovinos, crocodilius fucus y crocodriluis acutus, en lo referente a la denominación de la empresa y al NIT, puesto que la actuación administrativa en su parte resolutive mencionada equívocamente a la empresa CAMAGUEY S.A.

Por lo anterior solicita:

Que se modifique el Auto 910 de 2015, donde se registre el nombre correcto de CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A identificada con NIT N° 802.000.027-8 , la modificación el alcance del permiso de vertimientos líquidos en lo relacionado con la inclusión de la actividad de la línea curtimiento de pieles de la línea crocodrilus fucus y croodilius acutus.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 00000201 DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 1663 de 2015, A NOMBRE DE
LA EMPRESA CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT
N°.802.000.027-8".

CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *"En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".*

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 00000201 DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 1663 de 2015 , A NOMBRE DE
LA EMPRESA CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT
N°.802.000.027-8".

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Que la Ley 1437 de 2011 establece en su Artículo 45. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del permiso, es decir de la empresa Curtiembres Camaguey S.A , con lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

DE LA DECISION A ADOPTAR.

Teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas mediante la documentación radicado con el N° 1266 del 17 de febrero de 2016 y revisados los documentos pertinentes, así como el acto administrativo sujeto a modificación, es importante aclarar que el peticionario se encuentra en un error, al solicitar la corrección del **Auto 910 de 2015**, puesto que se pudo constatar que este Auto ya fue modificado por el 1663 de 2015 perteneciente correspondiente a la empresa **Curtiembres Camaguey S.A.S.**

Aclarado lo anterior y según lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011¹ se procederá acoger la solicitud de corrección del Auto 1663 en lo correspondiente a remplazar el nombre correcto de la empresa por el de **CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S** identificada con Nit **N°802.000.-027-8**, cuya actividad principal es **curtimiento de pieles de bovino , cocodrilius fucus y cocodrilius acutus**

DISPONE

PRIMERO.- Modificar, los artículos del Auto 1663 de 2015, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, los cuales quedarán así:

"PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de vertimientos líquidos solicitado por la empresa Curtiembres Camaguey S.A.S identificada con NIT N°802.000.027-8, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud identificada con la cedula de ciudadanía N° 7.424.802, para las aguas residuales generadas por la actividad industrial

¹ **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 00000201 DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 1663 de 2015 , A NOMBRE DE
LA EMPRESA CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT
N°.802.000.027-8".

de curtimiento de bovinos y la actividad de curtimiento de pieles de la línea crocodrilius fucus y croodilius acutus.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: Exhortar a la empresa CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S, identificado con NIT N° 802.000.027-8-, representada legalmente por la señora Rafael Matera Lajud, para que allegue de manera inmediata lo siguiente:

- FORMULARIO UNICO DE PERMISO DE VERTMIENTOS LIQUIDOS

TERCERO : La empresa CURTIEMBRES CAMAGUEY S,A.S identificada con NIT N°802.000.027-8, representada legalmente por la señora Rafael Matera Lajud, deberá cancelar la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 7.577.828), por concepto de evaluación del permiso ambiental solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013 con el incremento del IPC de 2015, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

QUINTO :La Empresa Curtiembres Camaguey S.A.S , identificada con Nit N° 890.100.026-1 , debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la ley 1431 de 2011, articulo 73 y en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la ley99 de 1993 , dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y remitir copia la Gerencia de Gestión Ambiental en un termino o de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia

PARÁGRAFO una vez ejecutoriada el presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión ambiental, procederá a realizar la publicación

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 00000201 DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 1663 de 2015 , A NOMBRE DE
LA EMPRESA CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT
N°.802.000.027-8".

lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo."

SEGUNDO NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al recurrente, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2.011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del recurrente, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011

TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con la ley 1437 del 2011. **27 ABR. 2016**

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 502-012

Proyectó: Gissel Palacio (Contratista)

Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (Ej)